

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.**

El marco competencial en materia de agricultura, ganadería y pesca derivado del artículo 116, en concordancia con el artículo 111, del Estatuto atribuye a la Generalidad, en el ámbito de sus competencias compartidas y de una manera íntegra, la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva mediante las que puede establecer políticas propias. En concreto, el artículo 116.2 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia compartida de la regulación y el régimen de intervención administrativa y de usos de los montes, los aprovechamientos y los servicios forestales.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece en el artículo 32.3 que corresponde a las comunidades autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y el aprovechamiento de montes.

Los artículos 33 y 27 de la misma Ley 43/2003, de 21 de noviembre, disponen que las administraciones públicas impulsarán técnica y económicamente la ordenación de todos los montes y que deben fomentar su agrupación, de los públicos o los privados, a fin de facilitar una ordenación y gestión integradas mediante instrumentos de gestión forestal que asocien pequeños propietarios. Esta última previsión deviene el objetivo de los instrumentos de ordenación forestal agrupados.

En Catalunya, donde la propiedad está muy atomizada, la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya, fija en su artículo 1, entre sus objetivos, fomentar el asociacionismo y la colaboración entre los sectores implicados en la producción, la transformación y la comercialización de los recursos forestales. Asimismo, la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal (CPF), le atribuye la función de promover la constitución de asociaciones y agrupaciones forestales y de entidades de cooperación entre los titulares de los terrenos forestales de propiedad privada para facilitar la administración de los bosques y la comercialización de sus productos.

La Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya, en el artículo 14, prevé que para la correcta gestión de los terrenos forestales deben redactarse los proyectos de ordenación forestal o los planes técnicos de gestión y mejora forestales, cuyas instrucciones deben ser fijadas, de acuerdo con la actual atribución de competencias en materia de bosques, por la dirección general competente en materia de montes y el Centro de la Propiedad Forestal, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP).

En cuanto a los proyectos de ordenación forestal, el actual marco normativo es la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1970, que aprueba las instrucciones generales para las ordenaciones de montes arbolados, y la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

La Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, integra la regulación de todos los instrumentos de ordenación forestal, independientemente de la titularidad de los terrenos forestales. Se regulan el contenido y el procedimiento de aprobación de los proyectos de ordenación forestal, de los planes técnicos de gestión y de mejora forestales y de los planes simples de gestión forestal, cuyos objetivos deben ser concordantes con las figuras de planeamiento de rango superior.

Con la última modificación de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, por el artículo 177 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, se introduce un nuevo tipo de instrumento de ordenación forestal: los proyectos de ordenación forestal de ámbito municipal y supramunicipal (PFM), que pueden promover las entidades locales y que se aprueban por resolución del director general competente en materia de bosques.

El Plan de política forestal 2014-2024, aprobado por el Acuerdo GOV/92/2014, de 17 de junio, recoge la nueva figura de los PFM en el apartado 1.4. Los PFM determinan los usos de los terrenos rústicos forestales en los planes urbanísticos del mismo ámbito. Cuando proceda, en colaboración con la dirección general competente en materia agrícola, dichos planes podrán abarcar la planificación de todos los terrenos rústicos municipales en ambas materias, y se denominarán proyectos de ordenación agroforestal de ámbito municipal/supramunicipal.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

El PFM como figura de planeamiento forestal nace para dar respuesta a la necesidad de favorecer la gestión forestal en aquellas zonas con baja planificación, que normalmente coinciden con áreas donde la propiedad forestal está muy fragmentada y a menudo son zonas de alto riesgo de incendios.

La figura de los PFM facilita la ordenación municipal con carácter general, y mejora la eficiencia por razón de escala de los planes de gestión de diferentes niveles (planes de ordenación de recursos forestales e instrumentos de ordenación forestal), para dar respuesta a la necesidad creciente del asociacionismo y/o cooperativismo promovido por las leyes forestales vigentes.

Los instrumentos de ordenación forestal agrupada (que pueden ser promovidos por las asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga en el caso de los planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc), y por las entidades locales a instancia o en colaboración con una o más asociaciones de propietarios en el caso de los PFM) constituyen dos niveles de planificación en función de su ámbito. De este modo, si bien el contenido base de las dos figuras es similar, en el caso de los PFM existe una implicación mayor de las entidades municipales correspondientes, por lo que su aprobación también conlleva, por un lado, la aprobación del Plan de prevención de incendios forestales municipal, y, por otro lado, el compromiso por parte de la entidad local de adecuar el planeamiento urbanístico municipal a los usos determinados en el PFM para evitar transformaciones de uso incompatibles con la planificación establecida.

Así pues, la existencia de estos dos niveles de planificación agrupada conlleva la necesidad de adaptar las previsiones establecidas por la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, a estos instrumentos para integrar su contenido y agrupar de forma conjunta en una única norma la regulación de los diferentes instrumentos de ordenación forestal existentes.

A propuesta del Centro de la Propiedad Forestal y de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas;

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

Ordeno:

## Capítulo 1

### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Objeto

El objeto de esta Orden es la regulación de los instrumentos de ordenación forestal y de su procedimiento de tramitación para su aprobación, modificación, revisión y seguimiento.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación

Esta Orden se aplica a los instrumentos de ordenación forestal incluidos en el ámbito territorial de Catalunya.

#### Artículo 3

##### Definiciones

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

Coherencia forestal: la adecuación entre: 1) la propuesta de gestión agrupada promovida por una asociación de propietarios forestales, y 2) la continuidad territorial de la zona planificada, la eficiencia de las infraestructuras necesarias para la gestión forestal y la prevención de incendios, y la representatividad de la superficie o de la propiedad integrada en el ámbito territorial concreto según los porcentajes definidos en el artículo 4.4.

Bloque de ejecución conjunta (BEC): se entiende por BEC la unidad de ejecución que incluye zonas contiguas,

CVE-DOGC-B-17166056-2017

con independencia de la propiedad, con actuaciones similares y accesos y rutas de desembosque compartidos para ejecutar las intervenciones de forma simultánea y coordinada.

#### Artículo 4

##### Tipo de instrumentos de ordenación forestal

4.1 La planificación de la gestión de las fincas forestales se realiza mediante los instrumentos de ordenación forestal (IOF) siguientes:

- a) Proyecto de ordenación forestal (POF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública superiores o iguales a las 250 hectáreas.
- b) Plan técnico de gestión y mejora forestales (PTGMF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública o privada superiores a las 25 hectáreas.
- c) Plan simple de gestión forestal (PSGF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública o privada iguales o inferiores a 25 hectáreas.
- d) Plan técnico de gestión y mejora forestales conjunto (PTGMFc), para fincas de titularidad pública y/o privada de varias propiedades forestales dentro de un marco territorial conjunto de gestión forestal coherente. La gestión de las fincas incluidas en un PTGMFc se establece mediante cualquiera de las formas jurídicas admitidas en derecho donde deben estar incluidas todas las personas titulares de derechos sobre la propiedad del monte. Las fincas agrupadas en un PTGMFc deben comprender la totalidad de su superficie.
- e) Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM), de aplicación a la totalidad de los terrenos forestales incluidos dentro del marco territorial mínimo correspondiente a un mismo término municipal, o de varios términos municipales, siempre en su totalidad. El PFM, por el alcance de su ámbito y su estructura, incluye también el contenido correspondiente a un plan de prevención de incendios municipal (PPI), y su aprobación implica también la aprobación del PPI correspondiente.

4.2 Los IOF se pueden aplicar de forma individual o agrupada.

4.2.1 Los IOF individuales corresponden a los POF, PTGMF y PSGF que incluyen uno o más montes cercanos, de un único propietario. Excepcionalmente, también se admiten dentro de esta categoría a los PTGMF y PSGF que incluyen fincas privadas de diferentes propietarios, si tienen un ámbito territorial cercano y/o la gestión de las fincas se realiza a partir de un gestor común.

4.2.2 Los IOF agrupados corresponden a los PTGMFc y PFM, que incluyen fincas públicas y/o privadas de diferentes propietarios.

Estos IOF agrupados se pueden aplicar dentro de los marcos territoriales siguientes:

- a) Territorios con coherencia forestal en cuanto a la gestión conjunta de sus infraestructuras particularmente y del resto de actuaciones en general, aprobada por la administración forestal competente.
- b) Territorios que coinciden con la totalidad de uno o más municipios.

4.3 La iniciativa de la planificación agrupada corresponde, en el caso de los PTGMFc, a las asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga, y, en el caso de los PFM, a las entidades locales, a instancia o con la colaboración de una o más asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga existente/s en el/los municipio/s.

4.4 Los IOF agrupados deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) En el caso de los PTGMFc, es necesario un compromiso de adhesión que constituya un mínimo del 30% de la superficie forestal y represente un mínimo del 30% de la propiedad forestal de los terrenos de su ámbito.
- b) En el caso de los PFM, es necesario un compromiso de adhesión que constituya un mínimo del 30% de la superficie forestal y represente un mínimo del 30% de la propiedad forestal de los terrenos de su ámbito. Además, al inicio de cada período de cinco años en que se estructura temporalmente el PFM, este porcentaje debe corresponder, al menos, al 50% de la superficie forestal y representar al 50% de la propiedad forestal de los terrenos que constituyen el bloque de ejecución conjunta (BEC) correspondiente.
- c) Si en el ámbito de los IOF agrupados la fragmentación de la propiedad forestal es muy elevada, el porcentaje de adscripción de la propiedad exigible se puede reducir respecto al número de propietarios, no de superficie, a petición de la entidad impulsora de la redacción del IOF agrupado, previo informe justificativo

CVE-DOGC-B-17166056-2017

emitido por la dirección general competente en materia de bosques respecto a las fincas de titularidad pública y/o por el CPF respecto a las fincas de titularidad privada.

4.5 A los efectos de esta Orden, se entiende por persona propietaria aquella que tenga un derecho de propiedad plena o grabada sobre la finca objeto de ordenación. En este caso, puede coincidir la persona titular con la persona propietaria.

Se entiende por persona titular cualquier persona a la que corresponda, en virtud de cualquier título válido en derecho, la gestión forestal de los terrenos o la facultad de disfrute o disposición sobre los mismos.

## Artículo 5

### Finalidad de los instrumentos de ordenación forestal

La finalidad de los instrumentos de ordenación es facilitar y mejorar la gestión de las fincas forestales y maximizar su rentabilidad en bienes y/o servicios en el marco de una gestión forestal sostenible, de acuerdo con los objetivos siguientes:

- a) Integrar y compatibilizar los elementos de multifuncionalidad de los terrenos forestales en sus vertientes de producción de bienes y servicios ambientales y socioculturales para asegurar su conservación, garantizar la producción de materias primas y aprovechar adecuadamente los recursos naturales renovables.
- b) Facilitar la participación de las personas propietarias de los terrenos forestales mediante herramientas de planificación que les permitan implicarse en la gestión de sus terrenos en el marco de la política forestal de Catalunya.
- c) Colaborar en el aumento de la calidad de vida y en la generación de empleo de las poblaciones rurales, y proveer de materias primas y servicios a la sociedad.

## Capítulo 2

### Estructura y contenido de los POF, PTGMF y PSGF

## Artículo 6

### Estructura y contenido mínimo de los IOF

6.1 La estructura y el contenido mínimo de los IOF individuales POF, PTGMF y PSGF se detalla en los anexos 1 y 2.

La estructura y el contenido mínimo de los IOF agrupados PTGMFc y PFM se detalla en los anexos 3 y 4.

6.2 Las actuaciones previstas en el programa de actuaciones forestales de los PTGMF y PSGF se diferenciarán entre programables y no programables.

Son actuaciones programables las que de una manera obligada, sobre la base de los objetivos preferentes y de la planificación de aprovechamientos de la superficie ordenada, hay que planificar a lo largo de la vigencia de los IOF.

Son actuaciones no programables las actuaciones de mejora silvícola o de infraestructuras.

La relación de las actuaciones programables y las no programables se detallará en las instrucciones de redacción de los IOF respectivos.

## Artículo 7

### Fincas con instrumentos de colaboración

Los IOF de fincas forestales que tienen suscrito un convenio o forman parte de un consorcio con la Administración forestal y desean mantenerlo vigente deben incorporar las actuaciones previstas en el mismo de forma coherente con los objetivos marcados en el IOF. También se incorporarán a los IOF las actuaciones previstas en cualesquiera otras formas asociativas, colaborativas o contractuales admitidas en derecho que se hayan establecido en la superficie a ordenar, distintas de los convenios o consorcios.

## Capítulo 3

### Procedimiento y trámites

#### Artículo 8

##### Información de base

Con carácter previo a la presentación de la solicitud de aprobación de un IOF, la persona propietaria de los terrenos puede solicitar que el órgano competente para su aprobación facilite la cartografía de base para elaborar el IOF. La persona propietaria de los terrenos puede solicitar por escrito dicha cartografía de base donde se indiquen las referencias catastrales y del registro de la propiedad correspondientes, junto con el compromiso de redacción del IOF mencionado. En los montes declarados de utilidad pública, se comunicará el inicio de la redacción del IOF a la Administración forestal competente.

#### Artículo 9

##### Solicitudes

9.1 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación y prórroga de los IOF se formalizarán en modelo normalizado facilitado por el departamento competente. Este modelo se puede obtener en la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>.

Las solicitudes deben presentarse telemáticamente por parte de las personas jurídicas en la sede electrónica del CPF o del departamento competente en materia de bosques. Las personas físicas también las pueden presentar, de forma preferente, en el CPF en el caso de PSGF, PTGMF y PTGMFc de fincas de titularidad privada, y en la dirección general competente en materia de bosques en el caso de PSGF, PTGMF y PTGMFc que incluyan fincas de titularidad pública, así como en el caso de los PFM, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

9.2 Las solicitudes de aprobación, revisión, modificación y prórroga de los IOF individuales deben dirigirse a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de fincas de titularidad pública, y al CPF en el caso de las fincas de titularidad privada, y deben ir firmadas por la propiedad o el/la representante legal acreditado/a y, en su caso, por las personas usufructuarias o titulares de otros derechos reales.

9.3 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación o prórroga de los PTGMFc que incluyan únicamente fincas de titularidad privada deben dirigirse al CPF, y las debe firmar la persona o personas representante/s legal/es de las asociaciones de propietarios que los promueven.

9.4 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación o prórroga de los PTGMFc que incluyan fincas de titularidad privada y pública o únicamente pública y de los PFM deben dirigirse a la dirección general competente en materia de bosques, y deben ir firmadas por la persona o personas representante/s legal/es de las asociaciones de propietarios que los promueven y las entidades locales que colaboran.

#### Artículo 10

##### Redacción y firma

10.1 Los POF, PTGMF y sus revisiones deben ser redactados por una persona graduada en ingeniería forestal o titulada en ingeniería forestal o ingeniería técnica forestal e ir firmados por dicha persona y por la/s persona/s propietaria/s y/o titular/es del objeto de ordenación.

10.2 Los PSGF y sus revisiones pueden ser redactados por una persona graduada en ingeniería forestal o titulada en ingeniería forestal o ingeniería técnica forestal o por la propiedad, y deben ir firmados por la/s persona/s propietaria/s y/o titular/es del objeto de ordenación y por quien los haya redactado, en el caso que no sean las anteriores.

10.3 Los PTGMFc y sus revisiones deben ser redactados por personas graduadas en ingeniería forestal o tituladas en ingeniería forestal o ingeniería técnica forestal, y deben ir firmados por dichas personas y por una persona representante de la asociación o asociaciones de propietarios promotoras.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

10.4 Los PFM y sus revisiones deben ser redactados por personas graduadas en ingeniería forestal o tituladas en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal, y deben ir firmados por dichas personas y por las personas representantes legales de las entidades locales promotoras y de las asociaciones de propietarios.

## Artículo 11

### Documentación

11.1 Cualquier solicitud regulada en este artículo se presentará con el formulario normalizado que se puede obtener en la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>, junto con la documentación que se determina. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el departamento competente y de la que no hayan variado los datos y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del departamento competente distinta de aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del departamento competente se aportó la documentación requerida.

11.2 Las solicitudes de aprobación, revisión, modificación y prórroga de IOF individuales deben acompañarse de la documentación siguiente:

#### a) Documentación genérica

- En caso de aprobación o revisión, proyecto redactado según plantilla e instrucciones facilitadas en la dirección electrónica [agricultura.gencat.cat](http://agricultura.gencat.cat), para todos los PFM y para aquellos IOF que contengan montes públicos, o en la dirección electrónica [cpf.gencat.cat](http://cpf.gencat.cat) si incluyen únicamente fincas privadas. Presentación del proyecto en papel y en digital con la cartografía en formato vectorial.

- NIF/NIE de las personas solicitantes y del/de la representante, así como de la/s persona/s titular/es.

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.

- Documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto de planificación, preferentemente nota simple emitida por el registro de la propiedad que corresponda.

- Relación de parcelas y plano catastral.

- Consorcios, convenios o acuerdos de colaboración existentes vinculados a la gestión forestal.

- En el caso de las solicitudes de revisión, modificación y prórroga, si los datos de titularidad del IOF no han variado, se debe hacer constar mediante declaración responsable.

- En caso de modificación del instrumento de ordenación, propuesta correspondiente que debe incluir una memoria técnica y cartografía, así como otra información técnica justificativa para que el órgano competente pueda efectuar la valoración. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.

- En caso de ampliación del plazo de vigencia de un IOF, anexo donde se detallen aquellas actuaciones que quedan pendientes y el plazo para el que se solicita la prórroga.

- En los IOF individuales aplicados a varias fincas de propiedades diferentes en que presenta la solicitud una persona en representación del resto, se presentará el acuerdo adoptado por todas las personas propietarias afectadas mediante el que se otorga a la persona solicitante la capacidad de obrar, en su nombre, en el procedimiento, o cualquier otro documento acreditativo.

- El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable conforme la documentación presentada es copia fidedigna y se dispone de los originales, lo que se ratifica mediante la firma de la solicitud.

#### b) Si la persona solicitante es persona jurídica, la solicitud se debe acompañar también de:

- Documentación de verificación de datos de identidad, preferentemente nota simple del Registro Mercantil (en el supuesto de sociedades mercantiles) u original o copia del documento fundacional de la persona jurídica.

- Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.

- Certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad según sus estatutos para solicitar la aprobación, revisión, modificación y prórroga del IOF y aceptar los compromisos correspondientes.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

- Para fincas de propiedad de entidades locales, certificación de la aprobación inicial del proyecto por parte de los plenos de las entidades locales propietarias.

11.3 Los IOF agrupados, según la solicitud que se realice y el tipo de instrumento, deben incluir la documentación siguiente:

a) Solicitud de coherencia forestal para la aprobación de nuevos PTGMFc.

- Memoria descriptiva del ámbito territorial, localización, superficie, objetivos de la gestión conjunta, representatividad de la superficie o de la propiedad integrada en el ámbito territorial, etc., junto con la cartografía de delimitación del ámbito de ordenación conjunto. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.

- NIF de la asociación.

- NIF/NIE del/de la representante legal de la asociación de propietarios o figura de derecho análoga.

- Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la asociación de propietarios y del acta fundacional. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.

- Relación de propietarios y fincas que toman el compromiso de participar en la redacción del documento de planificación conjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.

- El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable conforme la documentación presentada es copia fidedigna y se dispone de los originales, lo que se ratifica mediante la firma de la solicitud.

b) Solicitud de aprobación, revisión, modificación y prórroga:

b1) Documentación genérica, exceptuando aquella que se haya presentado en la solicitud de coherencia forestal y no haya sido objeto de modificación.

- En caso de aprobación o revisión, proyecto redactado según plantilla e instrucciones facilitadas en la dirección electrónica agricultura.gencat.cat para todos los PFM y para aquellos IOF que contengan montes públicos, o en la dirección electrónica cpf.gencat.cat si incluye únicamente fincas privadas. Presentación del proyecto en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.

- En caso de modificación del instrumento de ordenación, propuesta correspondiente que debe incluir una memoria técnica y cartografía, así como otra información técnica justificativa para que el órgano competente pueda efectuar la valoración. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.

- En caso de ampliación del plazo de vigencia de un IOF agrupado, anexo donde se detallen aquellas actuaciones que quedan pendientes y el plazo para el que se solicita la prórroga.

- NIF/NIE de la/s persona/s jurídica/as solicitante/s y de la persona representante legal de la asociación, y, en caso de inclusión de montes públicos, el de la entidad local.

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.

- Documentación de verificación de datos de identidad, preferentemente nota simple del Registro Mercantil (en el supuesto de sociedades mercantiles) u original o copia del documento fundacional de la persona jurídica.

- En caso de revisión, modificación y prórroga, copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la asociación de propietarios. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.

- En el caso de las solicitudes de revisión, modificación y prórroga, si los datos de titularidad del IOF no han variado, se hará constar mediante declaración responsable.

- El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable conforme la documentación presentada es copia fidedigna y se dispone de los originales, lo que se ratifica mediante la firma de la solicitud.

b2) En el caso de los PTGMFc.

- Certificado del acuerdo de la asamblea de la/s asociación/ones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida para la aprobación, revisión, modificación o prórroga del PTGMFc.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

- En caso de montes públicos, certificado de la aprobación inicial del proyecto por parte de los plenos de las entidades locales propietarias.
- En caso de revisión o modificación, certificado del acuerdo de la asamblea de la asociación de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida en el que conste el compromiso de adhesión establecido en el punto 4.4.

b3) En el caso de los PFM.

- Certificado del acuerdo del/de los pleno/s del/de los ayuntamiento/s de los municipios incluidos en el PFM emitido por el/la secretario/a de cada uno de los ayuntamientos para la aprobación, revisión o modificación del PFM en que conste el compromiso de adhesión establecido en el punto 4.4.
- Certificado del acuerdo de la asamblea de la/s asociación/ones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida para la aprobación, revisión, modificación o prórroga del PFM.
- Certificados de los/las secretarios/as de los ayuntamientos sobre el resultado de la exposición pública del PFM en el tablón del ayuntamiento y de la audiencia a las asociaciones de propietarios forestales existentes dentro del ámbito del proyecto, y, en su caso, las modificaciones formuladas al proyecto o las respuestas a las alegaciones.

11.4 La presentación de la solicitud de aprobación, revisión, modificación y prórroga del IOF conllevará la autorización al departamento competente en materia de bosques para obtener los certificados a emitir por otras administraciones o entidades públicas o verificar los datos necesarios para la tramitación. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar la documentación correspondiente.

## Artículo 12

Tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de instrumentos de ordenación forestal

La aprobación, modificación y revisión de instrumentos de ordenación forestal se someten a los trámites siguientes:

Uno. Evaluación inicial del IOF y de la documentación

Dos. Informes

Tres. Evaluación técnica.

Uno. Evaluación inicial del IOF y de la documentación

1. Una vez recibida la solicitud y la documentación que la acompaña, se procede a su evaluación inicial.
2. El órgano competente para tramitar el expediente, en un plazo máximo de un mes, debe realizar dicha evaluación y pronunciarse sobre la suficiencia e idoneidad del IOF y de la documentación.
3. En el caso que el IOF o la documentación que lo acompaña presenten insuficiencias o deficiencias que sean subsanables, se requerirá a la persona promotora para que, en un plazo de diez días, las subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado las enmiendas indicadas, se tiene por desistida de su solicitud a la persona interesada.
4. Se puede acordar la no idoneidad del IOF si se considera que:
  - a) La magnitud de las deficiencias, carencias o insuficiencias, valorada y motivada por el órgano competente, conlleva la necesidad de elaborar el IOF de nuevo.
  - b) El IOF no es admisible por razones legales o por incompatibilidades con la planificación territorial, urbanística o de cualquier otra naturaleza.

5. La resolución que acuerda la no idoneidad del IOF se adoptará motivadamente y previa audiencia a la parte interesada. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa.

Dos. Informes

1. Una vez efectuada la evaluación inicial de la IOF y de la documentación adjunta, el órgano competente debe solicitar los informes que, atendiendo a las características del IOF, son preceptivos y los necesarios para

CVE-DOGC-B-17166056-2017

resolver el procedimiento.

2. Siempre que sea posible, los informes deben solicitarse de forma simultánea, procurando la celeridad del procedimiento.
3. El plazo para emitir estos informes es de diez días a partir de la fecha en que se han solicitado.
4. Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan enviado los informes correspondientes, se debe proseguir con las actuaciones, sin perjuicio que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se resuelva el procedimiento se deberán incorporar al expediente.

#### Tres. Evaluación técnica

1. Una vez obtenida toda la información necesaria para poder proceder a la evaluación técnica del contenido del IOF, se debe realizar la verificación de los aspectos técnicos, atendiendo al bloque normativo aplicable y a los documentos y las instrucciones de referencia que aprueben los órganos competentes, en función de si es de titularidad pública o privada. Dicha evaluación puede comportar el retorno para enmienda de los IOF presentados a las personas solicitantes para poder proseguir, una vez realizadas, con el trámite.
2. A la vista de los informes, de las verificaciones realizadas y del resultado de la evaluación técnica, los servicios técnicos del órgano competente, en función de si es de titularidad pública o privada, deben emitir un informe-propuesta de resolución que se elevará al órgano al que corresponda resolver.

### Artículo 13

#### Órganos competentes para resolver

13.1 Las resoluciones relativas a IOF individuales que afecten a terrenos forestales de titularidad pública corresponden a la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques. Los acuerdos sobre IOF individuales que afecten a terrenos de titularidad privada corresponden al Consejo Rector del CPF.

13.2 En relación con los IOF agrupados, las resoluciones relativas a PFM y a los PTGMFc que incluyan montes públicos corresponden a la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques, previo informe de la Subdirección General de Bosques y del CPF respecto a los terrenos de titularidad privada. La aprobación de los PTGMFc que incluyen únicamente terrenos privados corresponde al Consejo Rector del CPF.

13.3 Las resoluciones de la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques y los acuerdos del Consejo Rector del CPF no ponen fin a la vía administrativa y se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a competente en materia de bosques.

### Artículo 14

#### Resolución

14.1 La resolución de aprobación, revisión y/o modificación puede incluir condicionantes de ejecución y recomendaciones que se incorporan por medio del informe de los servicios técnicos del órgano competente.

14.2 Una vez aprobado el IOF, formarán parte indisoluble de este IOF el informe elaborado por los servicios técnicos del órgano competente para su aprobación, que incorpora los condicionantes de ejecución, en su caso. En el caso de PTGMF y PSGF, dicho informe también contendrá un balance económico orientativo en base a las actuaciones planificadas y el valor de mercado de los bienes y servicios de los que se prevé la producción.

El contenido del informe de aprobación es vinculante en los aspectos que así se indiquen.

También lo integra el Acuerdo o Resolución de aprobación y el Código de Buenas Prácticas forestales que el órgano competente para la aprobación de los IOF facilitará a la propiedad.

14.3 La resolución de aprobación o denegación debe dictarse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses, excepto en el caso de los IOF de terrenos forestales declarados de utilidad pública o protectores, que será de 3 meses. El plazo empieza a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

14.4 Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se deben entender estimadas por silencio administrativo, excepto en lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en las roturaciones. En este último caso, la falta de resolución expresa en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud también tiene efectos desestimatorios.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

14.5 Si el procedimiento se encuentra paralizado por causa imputable a la persona interesada, se le debe advertir que transcurridos 3 meses caducará.

## Artículo 15

### Vigencia

15.1 La vigencia de los IOF es de 15 a 20 años. Excepcionalmente y por causas motivadas, podrá llegar hasta 30 años.

15.2 Antes del plazo de finalización de la vigencia de los IOF, la persona promotora puede solicitar su prórroga como máximo por la mitad del periodo inicial de su aprobación.

La solicitud de prórroga debe ser valorada por el órgano competente. La aprobación o denegación de la prórroga debe ser motivada y comunicada dentro del plazo de vigencia.

## Artículo 16

### Modificación de los instrumentos de ordenación forestal

16.1 Durante los tres primeros años de vigencia, no se pueden solicitar modificaciones de las actuaciones programables de los IOF individuales, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por ampliación o reducción de la superficie ordenada.
- b) Por construcción de infraestructuras de interés público.
- c) Por aplicación de nuevas tecnologías o pruebas de carácter experimental innovadoras.
- d) Las motivadas por cambios repentinos en las orientaciones de los mercados de bienes y servicios forestales.
- e) Casos excepcionales debidamente justificados.

16.2 Los aprovechamientos motivados por causas de fuerza mayor, accidentes naturales, incendios forestales, enfermedades forestales y siniestros que impliquen medidas de urgencia, no incluidos en los IOF, se consideran extraordinarios y su modificación se efectuará de oficio. Una vez emitida la resolución que modifica el IOF, el inicio de las actuaciones incluidas en los IOF aprobados no necesitarán autorización previa y se comunicarán en la forma prevista en el artículo 19 al Centro de la Propiedad Forestal para fincas de titularidad privada y a la dirección general competente en materia forestal para fincas de titularidad pública.

## Artículo 17

### Revisiones de los instrumentos de ordenación forestal

17.1 La revisión del IOF se puede producir cuando termine su vigencia. Si el IOF caducara durante la tramitación de la revisión, será prorrogado de oficio por el órgano competente mientras dura el procedimiento.

17.2 A solicitud de la persona titular, los IOF individuales también pueden ser revisados a partir del quinto año de vigencia o antes de este plazo por causas excepcionales, valoradas por el órgano competente para su aprobación.

## Artículo 18

### Tramitación del proceso de cambio de titularidad

18.1 En caso de transmisión de fincas que tienen un IOF aprobado, hay que tramitar el cambio de titularidad, total o parcial, mediante la comunicación de cambio de titularidad ante el órgano competente, que debe contener la manifestación expresa de la nueva persona titular sobre la voluntad de subrogación, en la totalidad o en parte, del IOF que se transfiere, así como la documentación indicada en el artículo 11.2.

18.2 El plazo de comunicación de cambio de titularidad es de tres meses desde su transmisión, transcurridos los cuales, si no se ha presentado la comunicación, el órgano competente podrá acordar lo siguiente:

CVE-DOGC-B-17166056-2017

- a) En el caso de los IOF individuales, la suspensión del IOF mientras no se aporte la documentación acreditativa. Esta suspensión deja sin efecto la resolución de aprobación y, por tanto, su planificación.
- b) En el caso de los IOF agrupados, la suspensión de la adhesión de la finca mientras no se aporte la documentación acreditativa. En este caso, la planificación prevista en el IOF agrupado sigue vigente en el resto de superficie planificada.

## Capítulo 4

### Inicio de actuaciones y seguimiento

#### Artículo 19

##### Inicio de actuaciones antes de la aprobación

19.1 La presentación de la solicitud de aprobación/revisión/modificación de los IOF posibilita que la persona solicitante pueda solicitar, igualmente, la autorización de las actuaciones previstas en el IOF, desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación/revisión/modificación, sin perjuicio de la facultad de comprobación que corresponde al órgano competente.

19.2 La resolución de solicitudes de autorización previa de las actuaciones contenidas en el IOF que afecten a terrenos forestales de titularidad pública corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia forestal. La resolución de solicitudes de autorización previa de las actuaciones contenidas en el IOF que afecten a terrenos de titularidad privada corresponde al Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal.

19.3 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento que acompaña a la solicitud pueden comportar, previa audiencia a la persona interesada, el impedimento del ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se conozcan.

19.4 No pueden autorizarse aquellas actuaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable, requieran informe o aprobación por parte de otros órganos administrativos sin haber resuelto estos trámites previamente.

#### Artículo 20

##### Comunicación de las actuaciones

20.1 El inicio de las actuaciones incluidas en los IOF aprobados no necesita autorización previa. Sin embargo, hay que comunicar, por escrito o por los medios telemáticos que se establezcan, el inicio de los trabajos correspondientes a las actuaciones programables y los aprovechamientos de madera o leña para consumo propio en los IOF individuales y en los PTGMFc, así como el inicio de actuaciones de cada BEC en el caso de los PFM. La comunicación previa al inicio de las actuaciones se presentará con una antelación de diez días; una vez presentada, tiene la vigencia de un año. Pasado el plazo de un año sin haber ejecutado total o parcialmente la actuación, hay que comunicarla de nuevo al órgano competente en el caso que se desee realizar.

20.2 En el caso de actuaciones a iniciar en fincas privadas incluidas en PTGMFc, la comunicación previa se dirigirá al CPF. En el caso de actuaciones a realizar en fincas de titularidad pública incluidas en PTGMFc, la comunicación debe dirigirse a la dirección general competente en materia de bosques.

20.3 En el caso de PFM, la comunicación previa al inicio de actuaciones en BEC formados exclusivamente por fincas privadas se dirigirá al CPF. En el caso de actuaciones a realizar en BEC formados por fincas públicas y privadas, la comunicación se dirigirá a la dirección general competente en materia de bosques, que en ese caso dará traslado al CPF de las comunicaciones de inicio de actuaciones en fincas privadas.

20.4 En el caso de los BEC formados exclusivamente por fincas públicas, la comunicación se dirigirá a la dirección general competente en materia de bosques.

20.5 Los aprovechamientos y los trabajos silvícolas incluidos en los IOF de fincas de titularidad pública que gestiona directamente el departamento que tiene las competencias en materia forestal se incluirán en el programa anual de aprovechamientos y mejoras, cuyas previsiones servirán para elaborar la oferta pública de productos forestales que aprueba el órgano competente de dicho departamento.

## Artículo 21

### Seguimiento

21.1 Corresponde al CPF el seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en los PTGMF y los PSGF relativos a fincas de titularidad privada.

21.2 Corresponde a la dirección general competente en materia de bosques el seguimiento de las actuaciones incluidas en los IOF individuales de fincas de titularidad pública. Estas facultades pueden ser delegadas en las entidades locales de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya.

21.3 El seguimiento de la ejecución de las actuaciones en fincas privadas incluidas en PTGMFc corresponde al CPF, mientras que el seguimiento de la ejecución de las actuaciones en fincas públicas incluidas en PTGMFc corresponde a la dirección general competente en materia de bosques. Si un mismo PTGMFc incluye fincas de titularidad pública y privada, la dirección general competente debe coordinar con el CPF el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que les correspondan en cada caso.

21.4 En el caso de PFM, el seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en BEC formados exclusivamente por fincas privadas corresponde al CPF, mientras que el seguimiento de la ejecución de las actuaciones en BEC formados íntegramente por fincas públicas corresponde a la dirección general competente en materia de bosques. Si un mismo PFM incluye fincas de titularidad privada y pública, la dirección general competente debe coordinar con el CPF el seguimiento de la ejecución de las actuaciones.

## Artículo 22

### Ineficacia sobrevenida del IOF

22.1 Se puede declarar la ineficacia sobrevenida de los IOF cuando, durante su periodo de vigencia, se compruebe el incumplimiento de las condiciones vinculantes de ejecución contenidas en el IOF y en la documentación de aprobación, previa instrucción del expediente correspondiente en que se debe dar audiencia a la persona interesada.

La resolución de ineficacia sobrevenida establecerá el período durante el que se mantiene la ineficacia del acto, que en cualquier caso no puede ser superior a dos años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución. Sin embargo, la ineficacia se puede mantener mientras permanezcan sin subsanar las causas de incumplimiento que la originaron.

22.2 La resolución de ineficacia sobrevenida comporta dejar sin efectos la resolución de aprobación del IOF a partir de la fecha de notificación de la resolución de ineficacia, de tal manera que la persona titular no puede disfrutar de los beneficios inherentes a la aprobación del IOF.

22.3 En el supuesto que el incumplimiento pueda calificarse como grave o muy grave, de acuerdo con el régimen de infracciones de la Ley de montes y de la Ley forestal de Catalunya, se puede adoptar como medida provisional la suspensión de la eficacia de la resolución de aprobación del IOF, por lo que la persona titular del IOF no puede disfrutar de los beneficios inherentes a la aprobación del IOF mientras se mantenga la medida.

## Capítulo 5

### Gestión forestal agrupada

#### Sección primera

#### Disposiciones generales

## Artículo 23

### Adhesión y separación de los instrumentos de ordenación forestal agrupada

23.1 Las personas propietarias de las fincas pueden adherirse y separarse de los IOF agrupados sin perjuicio de las obligaciones que hayan podido contraer.

a) En el caso de todos los PFM, adhesiones o separaciones se comunicarán a la dirección general competente

CVE-DOGC-B-17166056-2017

en materia de bosques, que dará traslado al CPF de las comunicaciones de adhesión o separación relativas a fincas de titularidad privada. La comunicación de adhesión conlleva, a todos los efectos, que la finca adherida cuenta con un instrumento de gestión forestal.

b) En el caso de PTGMFc integrados por fincas de titularidad privada, la solicitud de adhesión o separación se dirigirá al CPF.

c) En el caso de PTGMFc que incluyan a la vez fincas de titularidad pública y privada, la solicitud de adhesión o separación se dirigirá a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de fincas de titularidad pública y al CPF en el caso de fincas de titularidad privada, que se informarán respectivamente de las adhesiones acordadas.

d) En el caso de PTGMFc integrados exclusivamente por fincas públicas, la solicitud de adhesión o separación se dirigirá a la dirección general competente en materia de bosques.

23.2 La solicitud de adhesión debe ir acompañada de la documentación acreditativa de propiedad descrita en el artículo 11.2. Además, en las solicitudes de adhesión, la persona solicitante puede añadir información de carácter forestal y las actuaciones forestales complementarias que no contradigan lo previsto en el instrumento de ordenación agrupado aprobado con el fin de adaptarlo a las necesidades de gestión individual.

23.3 La solicitud de adhesión y de separación, que debe ir firmada por la propiedad o el/la representante legal acreditado/a, y, en su caso, por la persona titular, la resuelve el CPF en el caso de PTGMFc de fincas de titularidad privada y la dirección general competente en materia de bosques en el caso de los PTGMFc que incluyan montes de titularidad pública.

23.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud presentada es de tres meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, la solicitud se puede entender estimada por silencio administrativo.

23.5 La adhesión conlleva, a todos los efectos, que la finca adherida cuenta con un instrumento de ordenación forestal.

23.6 La separación de una finca de los IOF agrupados supone la pérdida del instrumento de ordenación forestal para la finca separada, sin perjuicio de la posibilidad de tramitar un nuevo instrumento de ordenación forestal.

## Artículo 24

Grupos de trabajo y directores facultativos de los instrumentos de ordenación forestal agrupada

24.1 La asociación de propietarios y/o de las entidades locales promotoras puede convocar un grupo de trabajo para la redacción de los IOF agrupados. Este grupo puede estar integrado por representantes de la asociación de propietarios, de la dirección general competente en materia de bosques, del CPF y de los ayuntamientos incluidos dentro del ámbito de los IOF agrupados y el/la ingeniero/a forestal, ingeniero/a técnico/a forestal o graduado/a en ingeniería forestal redactor/a. Asimismo, el grupo de trabajo puede integrar representantes de otras administraciones públicas con competencias en el ámbito de la planificación.

24.2 Mediante convocatoria de la asociación de propietarios y/o de las entidades locales promotoras, se pueden establecer reuniones informativas y de presentación de los IOF agrupados a los vecinos afectados, en las diferentes fases de redacción, para dinamizar y promover la participación y adhesión al plan.

24.3 Las asociaciones de propietarios y/o las entidades locales promotoras pueden designar formalmente una persona directora facultativa encargada de la gestión de los IOF agrupados mediante acuerdo de la asamblea y/o del pleno del ayuntamiento.

## Sección segunda

Plan técnico de gestión y mejora forestales conjunto (PTGMFc)

## Artículo 25

Coherencia forestal

25.1 La solicitud de coherencia forestal se presentará de forma previa a la redacción del PTGMFc mediante un modelo normalizado, que se puede descargar desde la dirección electrónica de la Generalidad de Cataluña

CVE-DOGC-B-17166056-2017

<http://seu.gencat.cat>, junto con la documentación que se incluye.

25.2 La resolución sobre la coherencia forestal corresponde al CPF en el caso de PTGMFc de fincas de titularidad privada y a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de los PTGMFc que incluyan montes de titularidad pública. La falta de resolución expresa en el plazo de un mes conlleva que la persona interesada puede entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

### Sección tercera

Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM)

### Artículo 26

#### Características específicas

26.1 La aprobación de un PFM implica la aprobación de un PPI para el mismo ámbito. En el caso que el ente local impulsor del PFM disponga de un PPI aprobado y vigente, se debe revisar durante la redacción del PFM y ampliar el contenido y la vigencia del PPI hasta el plazo del PFM, revisable al finalizar cada periodo de 5 años.

26.2 El PFM debe contener determinaciones sobre los usos de los terrenos forestales, a las que se debe adaptar el planeamiento urbanístico municipal.

26.3 Si no se alcanzan los porcentajes de adhesión especificados en el artículo 4.4 para la aprobación total del PFM, la dirección general competente en materia de bosques puede aprobar el documento en lo referente al PPI y a la determinación de los usos descritos como base para los planes urbanísticos.

### Artículo 27

#### Iniciativa

27.1 Las entidades locales pueden promover la redacción de un PFM mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento, a instancia o con la colaboración de una o más asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga válidamente constituida.

27.2 Iniciada la redacción del PFM, la entidad local impulsora y la asociación de propietarios colaboradora deben comunicarlo a la dirección general competente en materia de bosques, junto con el nombre de la persona responsable de la redacción, y, según la periodicidad que se acuerde, deben informar a la dirección general sobre la evolución de los trabajos de campo y la redacción final del documento.

### Artículo 28

#### Información pública y trámite de audiencia

Previamente a la solicitud de aprobación de un PFM, las entidades locales promotoras deben exponerlo en el tablón de anuncios o e-Tauler de los ayuntamientos afectados durante un plazo no inferior a 20 días. De forma simultánea, las entidades locales promotoras del PFM otorgarán audiencia a las asociaciones de propietarios forestales comprendidas dentro del ámbito de planificación del PFM por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15.

### Artículo 29

#### Estructura

Los PFM se ordenan por periodos de 5 años con el fin de estructurar temporalmente la programación de las actuaciones en los bloques de ejecución conjunta (BEC), previstos en el anexo 4.

### Artículo 30

#### Seguimiento

CVE-DOGC-B-17166056-2017

Al finalizar cada período de 5 años en que se estructura el PFM, la dirección general competente en materia de bosques debe realizar un seguimiento de la gestión planificada y ejecutada en la cubierta forestal y en las infraestructuras de prevención y defensa de incendios forestales, emitir un informe de valoración del grado de cumplimiento y notificarlo a las entidades promotoras del PFM y a los ayuntamientos respectivos.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera

###### Régimen especial de la Val d'Aran

Las determinaciones de esta Orden y de la normativa que la desarrolle se entienden sin perjuicio del Régimen Especial de la Val d'Aran (Ley 1/2015, de 5 de febrero) y de acuerdo con lo establecido en los decretos de transferencia de competencias de la Generalidad de Cataluña al Consejo General de Aran en esta materia.

##### Segunda

###### Portal EACAT

El portal EACAT es el canal preferente de comunicación que deben utilizar las entidades locales y el departamento competente en materia de bosques sobre los instrumentos de ordenación forestal.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera

Los expedientes de aprobación, modificación, revisión, prórroga y/o cambio de persona propietaria y/o de titularidad de IOF iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta Orden.

##### Segunda

Mientras los sistemas informáticos no estén adaptados para la gestión electrónica de las comunicaciones, solicitudes y documentos previstos en esta Orden, el departamento competente en materia forestal y el CPF pueden admitir y gestionar las comunicaciones, solicitudes y documentos que prevé esta Orden en otros formatos diferentes a los habilitados para los procedimientos electrónicos.

#### Disposición derogatoria

Se deroga la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

#### Disposición final

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia forestal y al Consejo Rector del CPF para determinar la documentación necesaria en el caso de solicitar la coherencia forestal en el PTGMFc; para elaborar el Código de Buenas Prácticas forestales, las orientaciones de gestión y las directrices, instrucciones y aplicaciones para la redacción necesarias para facilitar la elaboración y el seguimiento de los

CVE-DOGC-B-17166056-2017

IOF por parte de las personas propietarias y/o titulares y profesionales del sector, y para incorporar aquellos aspectos que permitan adaptarlos a los requerimientos necesarios para acceder a los sistemas de certificación forestal que se puedan establecer.

Barcelona, 13 de junio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

## Anexo 1

### Estructura de los proyectos de ordenación forestal (POF)

La estructura de los POF es la siguiente:

1. Situación legal y administrativa
2. Descripción del monte
3. Parcelación
4. Inventario de los recursos forestales
5. Objetivos preferentes
6. Planificación de la gestión forestal e infraestructuras
7. Programa de actuaciones forestales
8. Balance económico
9. Fichas descriptivas
10. Cartografía.

### Contenido de los POF

#### 1. Situación legal y administrativa

1.1 Este apartado debe detallar la posición administrativa del monte, su pertenencia y los antecedentes legales si son de relevancia, así como los límites y las superficies del monte incluidos en la ordenación: total, ordenada, forestal, no forestal, arbolada y no arbolada.

#### 1.2 Afectaciones legales

a) Si el monte o grupo de montes está declarado de utilidad pública, hay que anotar la fecha de declaración y el número asignado en el Catálogo de montes de utilidad pública (CUP).

b) Se debe reseñar información sobre el deslinde y amojonamiento, así como las ocupaciones, concesiones, servidumbres, etc. que puedan estar presentes en el monte.

c) Si el POF ordena superficies incluidas en la red de espacios naturales protegidos, se hará constar el nombre de los espacios y la superficie ordenada incluida.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

d) Se hará constar si las fincas están afectadas por alguna figura de concertación o contractual con otras entidades, con expresión de la finalidad, la superficie afectada, la entidad con la que se suscribió y la fecha de suscripción y la caducidad.

## 2. Descripción del monte

### 2.1 Medio físico

Se describen los aspectos más relevantes del medio físico que pueden ser de interés en la definición de objetivos o en la planificación prevista.

### 2.2 Medio biológico

En cuanto al medio biológico, se citan los tipos de vegetación actual y se indicarán las especies de fauna principales. Se debe especificar la fauna y flora protegidas indicando su nivel de protección legal.

### 2.3 Vulnerabilidad al fuego forestal

- a) Índice de peligro. Se determina a partir del Mapa de riesgo de incendio forestal de Cataluña.
- b) Riesgo de incendio e incendios tipo. Se determinan según el documento Orientaciones de gestión forestal (ORGEST) - Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal. También se identificarán y se describirán los factores de riesgo más importantes que pueden tener incidencia en el monte.
- c) Existencia de perímetros de protección prioritaria (PPP) y/o planes de prevención de incendios municipales (PPI).

### 2.4 Infraestructuras

- a) Red viaria existente. Hay que relacionar y codificar la red viaria existente para cada monte, atendiendo a la tipología de caminos y especificando, en su caso, las restricciones legales que afecten a cada uno.
- b) Hay que especificar las otras infraestructuras existentes en la zona a ordenar y cualquier otro equipamiento y/o infraestructura que puedan ser de interés.

### 2.5 Gestión de los últimos años

Para el monte o montes que se ordenen por primera vez, se recogerá la información de gestión relevante de los últimos diez años, y, en caso de revisión, los años de intervalo con el anterior documento para que no se pierda la información más importante.

## 3. Parcelación

Con el fin de poder establecer correctamente los objetivos y la planificación posterior, el monte se parcelará en cantones y éstos en rodales.

Los cantones son unidades permanentes con características de estación homogéneas.

Los rodales son unidades de gestión silvícolamente homogéneas, que se establecen por un periodo de tiempo igual a la vigencia del PO.

## 4. Inventario de los recursos forestales

En el proceso de redacción del POF, se debe realizar una evaluación de los recursos forestales de acuerdo con su valor económico, ambiental y/o social. Se debe inventariar el recurso maderero, pastoral y otros recursos forestales presentes (setas, trufas, producciones apícolas, etc.), de acuerdo con su importancia y los objetivos de la ordenación.

En cuanto al recurso maderero, se realiza un inventario con el objetivo de proporcionar información particularizada y suficientemente precisa sobre los principales parámetros silvo-dasométricos de cada rodal. Por agregación, se obtienen los datos globales a escala de cantón y de monte.

Para la evaluación del recurso maderero, se puede usar cualquiera de los métodos de inventario más habituales, ya sea por muestreo, pericial o descriptivo, en función de las características de la masa forestal y de los productos a obtener.

## 5. Objetivos preferentes

Se asigna a cada cantón una función principal: productiva, ambiental o social.

Para cada rodal, se establecen los objetivos preferentes:

5.1 Objetivos preferentes de la función productiva: madera, leña, biomasa para uso energético, pastos, corcho, trufas, setas, piñas, castañas, caza, etc.

5.2 Objetivos preferentes de la función ambiental: resistencia y resiliencia a perturbaciones y los efectos del cambio global, gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos, gestión para minimizar procesos erosivos, gestión para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural forestal, gestión para la mejora de las masas forestales contra GIF y para la prevención de incendios, y otros.

5.3 Objetivos preferentes de la función social: valoración del paisaje y los elementos naturales y culturales singulares, gestión para la preservación de masas o espacios forestales, usos recreativos y de ocio que pueda dar el entorno forestal, y otros.

## 6. Planificación de la gestión forestal e infraestructuras

6.1 Se deben definir las características generales de los aprovechamientos, las mejoras y las infraestructuras, teniendo en cuenta las restricciones, los condicionantes y las recomendaciones a la gestión.

6.2 Este apartado debe detallar los modelos silvícolas a aplicar a cada rodal o grupos de rodales, utilizando como base los modelos de gestión de las publicaciones del ORGEST y asignando el código de referencia, que describirán las características generales de gestión de cada especie del monte por un período de tiempo superior a la vigencia del plan. Alternativamente o por falta de modelo para la/s especie/s a ordenar, se debe plantear una propuesta equivalente.

Las características generales permitirán establecer la secuencia de actuaciones a realizar, por un período de tiempo superior a la vigencia del plan, para conseguir un objetivo determinado.

Durante la vigencia del POF, estos modelos podrán dar lugar a actuaciones o tratamientos silvícolas concretos en los rodales en que se aplicarán.

Los campos básicos de información para los modelos designados son:

- a) Denominación del modelo
- b) Objetivo preferente del modelo
- c) Características del modelo.

Para la gestión ganadera, y para la de otras producciones forestales no madereras, se especifican las características de este uso y la gestión prevista. También se definirán los rasgos generales para la gestión de la red viaria y de otras infraestructuras.

6.3 Se especifica el método de ordenación aplicado y se justificará su elección.

6.4 Posibilidad. Se calculará la posibilidad maderera y la de los otros recursos forestales, que marcará el umbral máximo de extracciones durante el periodo de vigencia del POF.

## 7 Programa de actuaciones forestales

7.1 Se desarrollará el programa de actuaciones para rodales y años de vigencia del POF.

7.2 Este apartado incluirá el calendario de gestión. Las actuaciones y aprovechamientos se planificarán por cada monte ordenado y se vincularán a un año determinado y una localización concreta, y se detallará su medición.

7.3 Habrá que efectuar un resumen de toda la madera extraída en las diferentes actuaciones y aprovechamientos planificados en la ordenación, agrupados por año y especie.

## 8 Balance económico

Para cada monte del POF, se realizará una valoración económica de las actuaciones y aprovechamientos planificados indicando los ingresos y gastos totales.

## 9 Fichas descriptivas

En la redacción del POF, sólo hay que presentar las fichas descriptivas de los rodales donde se planifiquen actuaciones, ya que la información descriptiva del resto de los rodales se pondrá en el apartado de estudio de recursos.

Se establecen dos tipos de fichas descriptivas en función de la tipología de actuación:

### 9.1 Ficha descriptiva del rodal de actuación

La ficha descriptiva del rodal de actuación se utiliza para describir aquellas actuaciones que se llevan a cabo en la totalidad de la superficie delimitada por un rodal. Independientemente del objetivo preferente, se trata principalmente de actuaciones silvícolas.

Esta ficha se articula en dos partes: una primera parte con los datos generales del rodal sobre el que se actúa, de acuerdo con la información obtenida de los inventarios, y una segunda parte donde se describen las actuaciones que se prevén en el rodal.

#### a) Descripción del rodal:

##### a.1 Datos generales del rodal.

a.2 Descripción silvícola, incluyendo todos los parámetros necesarios para caracterizar las masas forestales a gestionar.

a.3 Definición del modelo de gestión e itinerario silvícola.

a.4 Condicionantes de gestión.

#### b) Descripción de las actuaciones:

b.1 Propuesta de gestión planificada en el rodal durante la vigencia del POF.

b.2 Definición de la tipología de actuación, describiendo las características técnicas y normas silvícolas ejecutivas.

b.3 Cuantificación de productos y servicios de las actuaciones planificadas.

### 9.2 Ficha descriptiva de actuación

La ficha descriptiva de actuación se utiliza para describir las actuaciones que no están delimitadas a la superficie del rodal, como la construcción o reparación de la red viaria, infraestructuras de prevención de incendios y apoyo a la extinción, infraestructuras de uso público y de protección física, actuaciones de conservación y mejora de hábitats de especies amenazadas, etc.

Se describen las características técnicas de la actuación, así como los productos madereros a extraer, en su caso.

## 10 Cartografía

Se incluirá la cartografía siguiente:

10.1 Plano topográfico de situación de la finca a escala 1:50.000 o 1:25.000. Los principales campos de información son:

a) Límites de la finca o fincas ordenadas adoptados por el POF.

b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.

c) Zonas afectadas por instrumentos de colaboración.

d) Delimitación de las vías pecuarias clasificadas.

e) Vías de acceso al monte.

10.2 Plano topográfico descriptivo del monte a escala 1:5.000 o 1:10.000. Los principales campos de información son:

- a) Límites de la finca o fincas ordenadas adoptados por el POF.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Parcelación (cantones y rodales) con la numeración asignada en la memoria del proyecto.
- d) Clase de cubierta forestal de cada rodal según la especie dominante y la estructura forestal.
- e) Localización de especies animales o vegetales incluidas en los catálogos de especies amenazadas vigentes.
- f) Infraestructuras de uso forestal existentes mediante simbología diferenciada: caminos, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitados en la superficie forestal ordenada.
- g) Elementos naturales o antrópicos de interés.

10.3 Plano topográfico de gestión a escala 1:5.000 o 1:10.000. Los principales campos de información son:

- a) Actuaciones silvícolas e infraestructuras proyectadas, indicando el año de ejecución previsto.
- b) Límites: de la finca o fincas ordenadas, los espacios protegidos, las zonas afectadas por instrumentos de colaboración, etc.
- c) Parcelación (cantones y rodales) con la numeración que le corresponde según la memoria del proyecto. Las unidades de actuación se diferenciarán mediante su número y la superficie en hectáreas.
- d) Infraestructuras de uso forestal existentes mediante simbología diferenciada: caminos, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitados en la superficie forestal ordenada.

10.4 Ortofotomapa a escala 1:5.000 o 1:10.000. Los campos de información deben ser los mismos que en el plano 3.

10.5 Plano catastral que indique los límites de la finca y de los rodales.

## Anexo 2

### Estructura de los PTGMF y PSGF

La estructura de los PTGMF y PSGF es la siguiente:

- 1 Descripción de la finca y de la propiedad
- 2 Objetivos preferentes
- 3 Modelos de gestión e infraestructuras
- 4 Programa de actuaciones forestales
- 5 Fichas descriptivas de las unidades de actuación
- 6 Cartografía.

Detalle del contenido:

- 1. Descripción de la finca y propiedad
  - 1.1 Datos de la persona propietaria, gestora y/o persona de contacto.
  - 1.2 Datos de las superficies previstas en la ordenación: total, ordenada, forestal, no forestal, arbolada y no arbolada.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

La superficie ordenada debe corresponder a la superficie forestal catastral y, en su caso, a las zonas no forestales previstas para forestar.

### 1.3 Calificaciones especiales y afectaciones.

- a) Si el PTGMF/PSGF ordena superficies incluidas en la red de espacios naturales protegidos, se hará constar el nombre de los espacios y la superficie ordenada incluida.
- b) Se hará constar si las fincas están afectadas por alguna figura de concertación o contractual con otras entidades, con expresión de la finalidad, la superficie afectada, la entidad con la que se suscribió y la fecha de suscripción y la caducidad.
- c) Las personas titulares de fincas forestales que hayan sido protectoras deben hacer constar la fecha de la declaración, la superficie y el número asignado.
- d) En el caso de montes públicos, si han sido declarados de utilidad pública, se deberá anotar la fecha de declaración y número asignado en el Catálogo de montes de utilidad pública de Cataluña. Además, en los montes públicos se reseñará información sobre el deslinde y amojonamiento, así como las ocupaciones, concesiones, servidumbres, etc. que puedan estar presentes en el monte.

### 1.4 Prevención y riesgo de incendio:

- a) Índice de peligro. Se determina a partir del Mapa de riesgo de incendio forestal de Cataluña.
- b) Riesgo de incendio e incendios tipo. Se determinan según el documento Orientaciones de gestión forestal sostenible (ORGEST) - Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal.
- c) Existencia de perímetro de protección prioritaria (PPP) y PPI.

## 2. Objetivos preferentes

Los objetivos para la superficie que se ha de ordenar se señalan de acuerdo con las características y potencialidades productivas de bienes y servicios de las masas definidas, así como la gestión desarrollada anteriormente.

### 2.1 Antecedentes de gestión.

Se efectuará una breve descripción de la gestión desarrollada en la superficie ordenada para reforzar la elección de los objetivos preferentes.

### 2.2 Descripción de los objetivos preferentes.

Hay que indicar y agrupar unidades de actuación/rodales para cada uno de los objetivos que defina el PTGMF/PSGF.

#### a) Objetivo preferente productivo de bienes.

Los principales productos son: madera, corcho, pastos, leña, etc.

También se pueden considerar otras producciones, como la biomasa para uso energético, los aprovechamientos no madereros (trufa, setas, piñas, castañas, caza, etc.).

#### b) Objetivo preferente productivo de servicios.

##### b.1 Objetivo preferente de servicios ambientales.

Este apartado aglutina los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones de mejora de estructuras forestales:

- Mejora de la estructura de la masa forestal: resistencia y resiliencia.
- Recuperación de las masas ante catástrofes.
- Gestión para minimizar procesos erosivos.
- Gestión para conservar la biodiversidad y el patrimonio natural forestal.
- Gestión para la mejora de las masas forestales contra GIF y para la prevención de incendios.
- Gestión para la prevención de incendios.
- Gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos.

- Otros.

#### b.2 Objetivo preferente productivo de servicios socioculturales.

Este apartado agrupa los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones con estas finalidades:

- La valoración del paisaje y los elementos naturales y culturales singulares.
- La gestión para la preservación de masas o espacios forestales.
- Los usos recreativos y de ocio que se puedan dar en el entorno forestal.
- Otros.

### 3. Modelos de gestión e infraestructuras

Se deben definir las características generales de la planificación de los trabajos de aprovechamientos y mejoras y de planificación de infraestructuras.

#### 3.1 Modelos de gestión:

De acuerdo con los objetivos, hay que elaborar un resumen de las características generales de gestión de cada especie presente en la finca por un período de tiempo superior a la vigencia del plan. Los documentos ORGEST - Modelos de gestión de especies se utilizarán prioritariamente para rellenar los campos de información y para asignar el código de referencia. Alternativamente o por falta de modelo para las especies a ordenar, se debe plantear una propuesta equivalente.

Los campos básicos de información para las especies objetivo de gestión son:

- a) Formación forestal.
- b) Modelo de gestión silvícola de referencia y descripción.

#### 3.2 Infraestructuras de la superficie ordenada.

- a) Red viaria: existente y planificada de nueva construcción.

Hay que relacionar y codificar la red viaria en correspondencia con la cartografía de gestión. Se debe señalar la necesidad y el método para su mantenimiento o la previsión de incrementarla. La planificación de caminos de nueva construcción se dibujará cartográficamente y se describirá mediante la ficha técnica de pistas forestales.

- b) Roturaciones y transformaciones en pastos.

Hay que relacionar y codificar las roturaciones y/o transformaciones en pastos. La planificación de roturación y/o transformaciones en pastos se dibujará cartográficamente y se presentará la ficha técnica de roturación o ficha técnica de transformaciones en pastos.

- c) Infraestructuras de prevención de incendios (líneas de defensa, puntos de agua, etc.).

Hay que relacionar y codificar las infraestructuras de prevención en correspondencia con la cartografía de gestión.

Se debe señalar la necesidad y el método para su mantenimiento o la previsión de incrementarlas. Las infraestructuras se dibujarán cartográficamente y se describirán.

### 4. Programa de actuaciones forestales

Se realizará una previsión de las actuaciones programables y no programables por unidades de actuación/rodales y años de vigencia del PTGMF/PSGF.

Se diferencian dos grupos de actuaciones planificadas.

- 4.1 Actuaciones forestales en las unidades de actuación/rodales.
- 4.2 Actuaciones de infraestructuras y cambios de uso del suelo.

### 5. Fichas descriptivas de las unidades de actuación/rodales

En función de las necesidades de la persona gestora, se establecen tres modelos de fichas descriptivas (descriptiva, estimación pericial e inventario dasométrico) con diferentes campos de información para ayudar a

la toma de decisiones en la gestión.

La ficha que recoge la mayoría de situaciones y actuaciones forestales se elabora a partir de la información procedente de la estimación pericial u otras formas de inventario, que incorpora la información siguiente:

#### 5.1 Datos generales de la unidad de actuación/rodal.

- a) Superficies (ordenada, forestal, arbolada, protección especial).
- b) Formación forestal.
- c) Vulnerabilidad a los incendios.

#### 5.2 Estructura de la masa, formación arbórea y arbustiva.

- a) Estructura de la masa.
- b) Relación de especies con los parámetros necesarios para caracterizar objetivamente las masas forestales a gestionar.
- c) Formaciones arbustivas.
- d) Condicionantes de gestión.

#### 5.3 Objetivos, modelo de gestión e itinerarios silvícolas.

Itinerario silvícola.

#### 5.4 Planificación de actuaciones y cuantificación de productos y servicios.

- a) Planificación de actuaciones forestales y normas silvícolas ejecutivas.
- b) Cuantificación de productos y servicios de las actuaciones planificadas.

#### 6. Cartografía

Se incluirá la cartografía siguiente:

6.1 Plano de situación de la finca a escala 1:50.000 o 1:25.000.

6.2 Plano de gestión topográfico a escala 1:5.000.

Los principales campos de información son:

- a) Límites: de la finca o fincas ordenadas, de las unidades de actuación/rodales, de los espacios protegidos, de las figuras de concertación con las administraciones públicas, etc.
- b) Formaciones forestales.
- c) Infraestructuras: caminos, transformaciones en pastos, roturaciones, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitados en la superficie forestal ordenada.
- d) Las unidades de actuación/rodales se diferenciarán mediante su número.
- e) Otros.

6.3 Plano catastral: que indique los límites de la finca o fincas y de las codificaciones catastrales. Asimismo, también se deberán señalar las delimitaciones de las roturaciones planificadas.

#### Anexo 3

##### Estructura del PTGMFc

La estructura de los PTGMFc es la siguiente:

##### 1. Descripción de las fincas y de la propiedad

2. Objetivos preferentes
3. Modelos de gestión e infraestructuras
4. Programa de actuaciones forestales
5. Fichas descriptivas de las unidades de actuación
6. Cartografía.

Detalle del contenido:

## 1. Descripción de las fincas y de la propiedad

### 1.1 Datos de las personas propietarias, gestoras, directoras facultativas y/o persona de contacto.

Se indican las personas propietarias que inicialmente forman parte de la ordenación, y se señala una persona representante o de contacto.

### 1.2 Datos de las superficies:

- a) Se señalará el ámbito máximo de la superficie potencial ordenada.
- b) Se indicarán los datos de las superficies incluidas en la ordenación: total, ordenada, forestal, no forestal, arbolada y no arbolada.
- c) La superficie ordenada debe corresponder a la superficie forestal catastral y, en su caso, a las zonas no forestales previstas para forestar.

Hay que diferenciar de forma individualizada estos datos para cada uno de los propietarios con la superficie que forma parte.

### 1.3 Calificaciones especiales y afectaciones.

- a) Si el PTGMFc ordena superficies incluidas en la red de espacios naturales protegidos, se hará constar el nombre de los espacios y la superficie potencial ordenada incluida.
- b) Se hará constar si las fincas están afectadas por alguna figura de concertación o contractual con otras entidades, con expresión de la finalidad, la superficie afectada, la entidad con la que se suscribió y la fecha de suscripción y la caducidad.
- c) Los titulares de fincas forestales que hayan sido protectoras deben hacer constar la fecha de la declaración, la superficie y el número asignado en el Catálogo de montes de utilidad pública y protectores.

### 1.4 Prevención y riesgo de incendio (de la superficie potencial):

- a) Índice de peligro. Se determina a partir del Mapa de riesgo de incendio forestal de Cataluña.
- b) Riesgo de incendio e incendios tipo. Se determinan según el documento Orientaciones de gestión forestal sostenible (ORGEST) - Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal.
- c) Existencia de PPP y PPI municipal.

## 2. Objetivos preferentes

### 2.1 Antecedentes de gestión.

Se efectuará una breve descripción de la gestión desarrollada en la superficie potencial a ordenar para reforzar la elección de los objetivos preferentes.

### 2.2 Descripción de los objetivos preferentes.

Hay que indicar y agrupar unidades de actuación para cada uno de los objetivos que defina el PTGMFc.

Los objetivos para la superficie potencial a ordenar se señalarán de acuerdo con las características y potencialidades productivas de bienes y servicios de las masas definidas. Asimismo, para las superficies

CVE-DOGC-B-17166056-2017

ordenadas, además, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas gestoras que se incorporen en la ordenación.

En el momento en que se incorporen nuevas personas propietarias en la ordenación, confirmarán su adhesión a los modelos y objetivos definidos en el PTGMFc.

a) Objetivo preferente productivo de bienes.

Los principales productos a tener en cuenta son: madera, corcho, pastos, leña, etc.

También se pueden considerar otras producciones, como la biomasa para uso energético y los aprovechamientos no madereros (trufa, setas, piñas, castañas, caza, etc.).

b) Objetivo preferente productivo de servicios

b.1 Objetivo preferente de servicios ambientales.

Este apartado aglutina los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones de mejora de estructuras forestales:

- Mejora de la estructura de la masa forestal: resistencia y resiliencia.
- Recuperación de las masas ante catástrofes.
- Gestión para minimizar procesos erosivos.
- Gestión para conservar la biodiversidad y el patrimonio natural forestal.
- Gestión para la prevención de incendios y mejora de las masas ante los GIF.
- Gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos.
- Otros.

2.3 Objetivo preferente productivo de servicios socioculturales.

Este apartado agrupa los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones con estas finalidades:

- La valoración del paisaje y los elementos naturales y culturales singulares.
- La gestión para la preservación de masas o espacios forestales.
- Los usos recreativos y de ocio que se puedan dar en el entorno forestal.
- Otros.

3. Modelos de gestión e infraestructuras

Se deben definir las características generales de la planificación de los trabajos de aprovechamientos y mejoras y de planificación de infraestructuras.

Se deben definir los modelos de gestión y las infraestructuras en todo el ámbito de la ordenación potencial de acuerdo con las características y potencialidades productivas de las masas definidas, así como los objetivos de gestión comunes que se hayan determinado en el ámbito de la agrupación de propietarios. En la superficie ordenada, además de lo señalado anteriormente, se tendrán en cuenta las necesidades individuales y/o diferenciadas de las personas propietarias y/o gestoras de las diferentes fincas forestales que entren en la ordenación.

3.1 Modelos de gestión:

De acuerdo con los objetivos, hay que elaborar un resumen de las características generales de gestión de cada especie de la finca por un período de tiempo superior a la vigencia del plan. Los documentos ORGEST - Modelos de gestión de especies se utilizarán prioritariamente para rellenar los campos de información y asignar el código de referencia. Alternativamente o a falta de modelo para las especies a ordenar, se deberá plantear una propuesta equivalente.

Los campos básicos de información para las especies objetivo de gestión son:

a) Formación forestal.

b) Modelo de gestión silvícola de referencia y descripción.

### 3.2 Infraestructuras de la superficie ordenada.

a) Red viaria: existente y planificada de nueva construcción.

Hay que relacionar y codificar la red viaria en correspondencia con la cartografía de gestión. Se debe señalar la necesidad y el método para su mantenimiento o la previsión de incrementarla. La planificación de caminos de nueva construcción se dibujará cartográficamente y se describirá mediante la ficha técnica de pistas forestales.

b) Roturaciones y transformaciones en pastos.

Hay que relacionar y codificar las roturaciones y/o transformaciones en pastos. La planificación de roturación y/o transformaciones en pastos se dibujará cartográficamente y se presentará la ficha técnica de roturación o ficha técnica de transformaciones en pastos.

c) Infraestructuras de prevención de incendios (líneas de defensa, puntos de agua, etc.).

Hay que relacionar y codificar las infraestructuras de prevención en correspondencia con la cartografía de gestión.

Se debe señalar la necesidad y el método para su mantenimiento o la previsión de incrementarlas. Las infraestructuras se dibujarán cartográficamente y se describirán.

Para la superficie potencial ordenada, se deben planificar la red viaria y las infraestructuras de prevención de incendios existentes y necesarias según el estado forestal y las planificaciones potenciales previstas, que se confirmarán en la medida en que se incorporen nuevas personas propietarias al PTGMFc.

## 4. Programa de actuaciones forestales

Se realizará una previsión de las actuaciones programables y no programables por unidades de actuación y años de vigencia del PTGMFc de la superficie ordenada.

En el momento en que se incorporen propiedades en la ordenación, será necesario que se presente un programa de actuaciones relacionadas con las fichas descriptivas de las unidades de actuación que se consideren según necesidades del/de la gestor/a.

Se diferencian dos grupos de actuaciones planificadas:

4.1 Actuaciones forestales en las unidades de actuación.

4.2 Actuaciones de infraestructuras y cambios de uso del suelo.

## 5. Fichas descriptivas de las unidades de actuación

En función de las necesidades de la persona gestora, se establecen tres modelos de fichas descriptivas (descriptiva, estimación pericial e inventario dasométrico) con diferentes campos de información para ayudar a la toma de decisiones en la gestión de la superficie ordenada.

La ficha que recoge la mayoría de situaciones y actuaciones forestales es la elaborada a partir de la información procedente de la estimación pericial u otras formas de inventario, que incorpora la información siguiente:

5.1 Datos generales de la unidad de actuación.

a) Superficies (ordenada, forestal, arbolada, protección especial).

b) Formación forestal.

c) Vulnerabilidad a los incendios.

5.2 Estructura de la masa, formación arbórea y arbustiva.

a) Estructura de la masa.

b) Relación de especies con los parámetros necesarios para caracterizar objetivamente las masas forestales a gestionar.

c) Formaciones arbustivas

d) Condicionantes de gestión.

5.3 Objetivos, modelo de gestión e itinerarios silvícolas.

Itinerario silvícola.

5.4 Planificación de actuaciones y cuantificación de productos y servicios.

a) Planificación de actuaciones forestales y normas silvícolas ejecutivas.

b) Cuantificación de productos y servicios de las actuaciones planificadas.

## 6. Cartografía

Se incluirá la cartografía siguiente:

6.1 Plano de situación del ámbito ordenado y las fincas a escala 1:50.000 o 1:25.000. Se delimitará la superficie potencial.

6.2 Plano de gestión topográfico a escala 1:5.000.

Los principales campos de información son:

a) Límites: de la finca o fincas ordenadas, de las unidades de actuación, de los espacios protegidos, de las figuras de concertación con las administraciones públicas, etc.

b) Formaciones forestales.

c) Infraestructuras: caminos, transformaciones en pastos, roturaciones, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitados en la superficie forestal ordenada.

d) Las unidades de actuación se diferenciarán mediante su número.

e) Otros.

6.3 Plano catastral: que indique los límites de la finca o fincas y de las codificaciones catastrales. Asimismo, también se deberán señalar las delimitaciones de las roturaciones planificadas.

## Anexo 4

Estructura de los proyectos de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM)

Las instrucciones o guía para la redacción del PFM se pueden obtener en la dirección electrónica [agricultura.gencat.cat](http://agricultura.gencat.cat).

La estructura de los PFM es la siguiente:

1. Datos generales y administrativos
2. Descripción del ámbito del PFM
3. Planificación
4. Actuaciones forestales
5. Bloques de ejecución conjunta (BEC)
6. Calendario
7. Balance económico

8. Fichas de actuaciones

9. Anexos

10. Cartografía.

Detalle del contenido de los PFM:

## 1. Datos generales y administrativos

1.1 Datos de la persona o personas de contacto, representante/s legal/es de las asociaciones y de la entidad local.

1.2 **Ámbito planificado.** Este apartado determinará los términos municipales incluidos en el PFM y los límites y las superficies incluidas, especificando la superficie total municipal, forestal y no forestal, y, dentro de esta superficie, la arbolada y la no arbolada.

1.3 **Calificaciones especiales y afectaciones.**

a) Se deben relacionar las afectaciones territoriales legales de todo tipo (ambiental, urbanística, de infraestructuras) en el ámbito del PFM. Se hará constar el nombre y la referencia normativa y se describirá la afectación al ámbito planificado.

b) Si el PFM ordena superficies que están dentro de la red de espacios naturales protegidos y/o espacios naturales de protección especial, se hará constar el nombre de los espacios y la superficie ordenada incluida.

c) Si el PFM incluye superficie forestal de titularidad pública, se debe incluir la información requerida en este punto en los POF sobre las ocupaciones, concesiones, servidumbres, etc. que puedan estar presentes en el PFM.

d) Se deben relacionar otras figuras y planes no vinculantes consultados durante la redacción del PFM con el fin de asegurar la compatibilidad entre ellos.

1.4 **Hábitats, flora y fauna con protección especial.**

Se deben especificar los hábitats de interés comunitario y la fauna y flora protegidas indicando su nivel de protección legal.

## 2 .Descripción del ámbito del PFM

2.1 Descripción de la cubierta forestal.

La superficie ordenada por el PFM se clasificará, para cada municipio, en función del tipo de cubierta y la tipología forestal, indicando la superficie de cada una (ha) y los rodales que representa.

2.2 Recursos forestales.

El PFM debe efectuar una evaluación de los recursos forestales (madera, pastos, setas, trufas, etc.) que se dan en el ámbito del proyecto y que son objeto de ordenación.

Para el recurso maderero, se determinarán por formación forestal las existencias y el incremento potencial del volumen.

2.3 Prevención y riesgo de incendios.

a) **Incendio tipo.** Tipología del incendio tipo.

b) **Riesgo de incendio tipo.** Para establecer el riesgo de incendios tipo, se dispone del Mapa de riesgo de incendio tipo de Cataluña. Este mapa diferencia 4 niveles de riesgo: muy alto, alto, moderado y bajo. Esta información está disponible en la web <http://seu.gencat.cat>.

c) **Peligro básico de incendio.** Se identifica a partir del Mapa de peligro básico de incendio forestal de Cataluña definido por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Indica si el nivel de peligro es: muy alto, alto, moderado o bajo.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

d) Municipio de alto riesgo de incendio. Hay que determinar si el municipio está declarado como zona de alto riesgo de incendio forestal, según la clasificación del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.

e) Existencia de una o varias agrupaciones de defensa forestal (ADF) en el ámbito de planificación, nombre y, en su caso, observaciones.

f) Existencia de un PPP y/o PPI, definiendo la fecha de caducidad; hay que identificar sus nombres y la superficie ordenada afectada. En el caso de existencia de un PPP, se indicará también si hay un proyecto de infraestructuras estratégicas (PIE) redactado.

g) Hay que identificar y describir los factores de riesgo más importantes que pueden tener incidencia en el ámbito del PFM.

h) Cualquier otra información y afectación que sea de interés para su planificación y ejecución, como los planes de prevención de incendios forestales (PPIF), las zonas de autoprotección de las urbanizaciones, etc.

#### 2.4 Infraestructuras.

Este apartado debe detallar las infraestructuras existentes en el PFM. Se diferencian aquellas infraestructuras que tienen como objetivo prioritario la prevención de incendios forestales de aquellas que tienen un carácter prioritario de producción y mejora forestales.

Aunque los dos objetivos son complementarios y una misma infraestructura lleva implícitas las dos finalidades, hay que priorizar una por delante de la otra en la planificación del PFM, lo que no implica que una sea excluyente de la otra.

#### 2.5 Plagas, enfermedades y otros agentes nocivos.

En aquellas formaciones vegetales que presenten síntomas de afectación de plagas, enfermedades o agentes nocivos abióticos, se debe especificar el tipo de agente nocivo (biótico o abiótico) que los produce, la localización, la superficie afectada y la valoración del grado de afectación.

#### 2.6 Antecedentes de gestión y resumen de la gestión de los últimos años.

Se debe elaborar una síntesis muy descriptiva de los principales antecedentes de relevancia para la gestión forestal que han llevado la superficie planificada a su estado actual.

Hay que incluir también una breve descripción del desarrollo de este estado, que valore su importancia e incluya aquellas observaciones que se deben considerar en la planificación.

### 3. Planificación

#### 3.1 Descripción de los objetivos preferentes.

Se deben establecer y localizar los objetivos preferentes siguientes dentro de la función principal asignada:

a) Objetivos preferentes de la función productiva: madera, leñas, biomasa para uso energético, pastos, corcho, trufas, setas, piñas, castañas, caza.

b) Objetivos preferentes de la función ambiental: resistencia y resiliencia a perturbaciones y los efectos del cambio global, gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos, gestión para minimizar procesos erosivos, gestión para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural forestal, gestión para la mejora de las masas forestales contra GIF y para la prevención de incendios, y otros.

c) Objetivos preferentes de la función social: valoración del paisaje y los elementos naturales y culturales singulares, gestión para la preservación de masas o espacios forestales, usos recreativos y de ocio que pueda dar el entorno forestal, y otros.

#### 3.2 Modelos de gestión.

Los modelos de gestión determinan el conjunto de tratamientos que se deben aplicar a una tipología forestal arbórea, arbustiva o herbácea para alcanzar los objetivos fijados.

Este apartado debe detallar los modelos silvícolas de aplicación a cada grupo de rodales. Los modelos obedecen a los objetivos determinados previamente.

Se recomienda utilizar como base de las masas arboladas los modelos de gestión de las publicaciones del

CVE-DOGC-B-17166056-2017

ORGEST. Alternativamente o a falta de modelo para las especies a ordenar, se debe plantear una propuesta equivalente.

En las zonas prioritarias estratégicas donde actuar para la prevención de incendios, los modelos ORGEST asignados son preferentemente aquellos que tienen el objetivo de aumentar la resistencia al fuego.

En el resto de las zonas, los modelos ORGEST asignados son los que integran la obtención de productos forestales al aumento de la resistencia al fuego.

#### 4. Actuaciones forestales

Este punto determina todas las actuaciones que se planifican durante la vigencia del PFM.

Se deben citar y describir muy brevemente todas las actuaciones sobre terrenos forestales, ya sean planificadas en el ámbito de un rodal o de una infraestructura.

##### 4.1 Actuaciones forestales en rodales: gestión y producción forestales y prevención de incendios forestales

Las actuaciones que se planifican se delimitarán en superficie y deben ser coincidentes con uno o más rodales.

Las actuaciones se diferencian en función de si el objetivo prioritario es para la gestión y producción forestales o para la prevención de incendios forestales.

4.2 Actuaciones de infraestructuras: gestión y producción forestales y prevención de incendios forestales. En este punto, se determinan las actuaciones que se llevarán a cabo sobre las infraestructuras existentes o nuevas durante la vigencia del PFM.

Las actuaciones se diferencian, al igual que en el punto 4.1, en función de si el objetivo prioritario es para la gestión y producción forestales o para la prevención de incendios forestales.

#### 5. Bloques de ejecución conjunta (BEC)

En este apartado, hay que relacionar cada BEC con los municipios donde se localizan, especificando los rodales que los integran, y anotar la superficie total (ha), diferenciando la superficie arbolada de la no arbolada y las infraestructuras vinculadas, y determinando su medición total. Hay que denominar los BEC con una letra mayúscula correlativa siguiendo el abecedario, con independencia de los cambios de municipios, en caso de PFM supramunicipales.

#### 6. Calendario

##### 6.1 Calendario.

En este apartado, hay que organizar temporalmente las actuaciones definidas. Por otra parte, para efectuar también un seguimiento más preciso de la ejecución del PFM, esta estructuración temporal de las actuaciones se realiza en períodos de cinco años, dentro de los cuales se tiene que priorizar siempre un año preferente de actuación y asignar cuándo se actúa en cada uno de los BEC.

##### 6.2 Resumen de la madera extraída por BEC.

En este apartado, hay que elaborar un resumen de toda la madera que se planifica obtener en las diferentes actuaciones planificadas en el PFM, diferenciando la información para cada BEC y por cada período de cinco años. También se incluirán los productos de la madera obtenidos en rodales y/o infraestructuras no incluidos en el BEC.

#### 7. Balance económico

Hay que realizar una valoración económica y un balance económico por BEC y actuaciones no vinculadas a BEC, mediante la diferencia entre los ingresos y los gastos.

#### 8. Fichas de actuaciones

## 8.1 Fichas de BEC.

Las fichas descriptivas de BEC recogerán la información mínima, necesaria y precisa para la correcta ejecución agrupada de las actuaciones planificadas.

La ficha descriptiva de BEC se articula en dos partes:

- a) Descripción del BEC. Caracterización del estado actual de las formaciones forestales (masa arbórea y/o arbustiva y/o herbácea) y determinación de los rodales de actuación que forman parte.
- b) Descripción de actuaciones. Descripción de las actuaciones planificadas en el BEC diferenciando qué rodal o infraestructura afecta, y posterior valoración económica. Finalmente, se incluirá la relación de polígonos y parcelas que integran cada BEC, según la distribución de fincas del catastro.

## 8.2 Fichas de otras actuaciones.

Este apartado debe detallar todas las actuaciones planificadas en el rodal o la infraestructura no vinculadas a un BEC.

Hay que incluir la misma información que en la descripción de las actuaciones de las fichas BEC.

## 9. Anexos

### 9.1 Cuadro de rodales.

Los resultados del inventario de los recursos de la madera se expresarán para todos los rodales arbolados, con independencia de si se planifica alguna actuación o aprovechamiento a lo largo del PFM.

El cuadro de rodales recoge los resultados del inventario de los recursos madereros mediante la descripción y determinación para cada rodal de los datos siguientes: superficie del rodal (ha), BEC, en su caso, al que pertenece el rodal, tipología forestal, descripción silvícola, número total de pies inventariables, área basimétrica de toda la masa forestal inventariable, diámetro normal medio de las especies forestales, altura dominante de la especie forestal principal (Ho), volumen con corteza de los pies inventariables, tipo de estructuras según su vulnerabilidad para generar fuegos de copas y, en su caso, código de la actuación que se ha planificado.

### 9.2 Pliego base de condiciones técnicas de ejecución

Este Pliego recoge la información que ha de regular la ejecución de todas las actuaciones derivadas del PFM, siempre de acuerdo con su contenido y con la legislación vigente aplicable.

Se facilita un modelo de Pliego de condiciones técnicas de ejecución básico como anexo a la plantilla del documento, en la dirección electrónica [agricultura.gencat.cat](http://agricultura.gencat.cat), que puede ser adaptado a cada BEC en función de sus características.

El Pliego describe especialmente las condiciones técnicas de ejecución de las actuaciones silvícolas y de las infraestructuras planificadas. En cualquier caso, la dirección de obra debe proporcionar la información necesaria para la realización de cada actuación.

## 10. Cartografía

Se incluirá la cartografía siguiente:

### 10.1 Plano de situación.

Plano topográfico de situación del ámbito de estudio del proyecto con los campos de información siguientes:

- a) Límites administrativos.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Superficie forestal.

### 10.2 Plano de formaciones forestales.

Plano topográfico de las formaciones forestales existentes en el ámbito de estudio del proyecto con los campos de información siguientes:

CVE-DOGC-B-17166056-2017

- a) Límites administrativos.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Rodales, con la numeración asignada en la memoria del proyecto.
- d) Límite de las áreas de fomento de la gestión.
- e) Formaciones forestales arboladas.

#### 10.3 Plano genérico de gestión.

Plano topográfico genérico de gestión del ámbito de estudio del proyecto con los campos de información siguientes:

- a) Límites administrativos.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Límite de las áreas de fomento de la gestión.
- d) Límites de los BEC.
- e) Localización de las actuaciones no asociadas a BEC.
- f) Quinquenio en que se actúa.

#### 10.4 Plano de actuaciones.

Plano topográfico de detalle de los BEC y otras actuaciones, no vinculadas a BEC, que lo requieran. Este/os plano/s incluye/n los campos de información siguientes:

- a) Límites administrativos.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Límite de los BEC, destacando aquellos que se definen en el plano.
- d) Rodales con la numeración asignada en la memoria del proyecto.
- e) Infraestructuras viarias existentes.
- f) Actuaciones planificadas.

#### 10.5 Plano del PPI.

La simbología de los elementos solicitados en este plano será la establecida en el Plan Infocat.

Plano topográfico de infraestructuras de apoyo a la extinción de incendios forestales. Los principales campos de información son:

- a) Límites administrativos.
- b) Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- c) Diferenciación de terrenos urbanos, agrícolas y forestales, y, en estos últimos, clasificación según tipología de combustible.
- d) Red viaria para la prevención de incendios forestales existente y planificada, y actuaciones que se han planificado. Los atributos de los caminos son los establecidos en el Plan Infocat, remarcando los puntos críticos, como puntos de giro, puntos de estrechamiento, etc.
- e) Puntos de agua para la prevención de incendios forestales, existentes y planificados, y actuaciones que se han planificado. La codificación se efectúa según el tipo de punto, la accesibilidad por medios aéreos y terrestres y las características que presenten, detallando su capacidad.
- f) Áreas de baja carga de combustible existentes y planificadas.
- g) Otras infraestructuras complementarias como señalización, cierres, puntos de vigilancia, etc.
- h) Medios operativos como los parques de bomberos voluntarios, profesionales, helipuertos, almacenes e infraestructuras de ADF, etc. La codificación es la establecida en el Plan Infocat.

CVE-DOGC-B-17166056-2017

i) Puntos de peligro como líneas eléctricas, área recreativa, surtidor de gasolina, vertedero, zonas de afluencia, edificaciones habitadas, zonas de alta vulnerabilidad, hábitats especialmente vulnerables, etc.

(17.166.056)